

Tel: 3030 3800 01 800 3000 345 Au. Alcalde # 1220. Colonio Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-1004/22-2/1

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTIN MANCILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "IMPULSORA CULTURAL Y TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V.," REPRESENTADA POR EL C. ISIDRO FIGUEROA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:
- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, Ing. Juan Carlos Martín Mancilla, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de entonces presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el 1º primero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las solicitudes de compras números CPAREQ-2022-07-00053 y CPAREQ-2022-07-00138, ambas instadas por la Dirección de Atención a las Primera Infancia y Estrategias Formativas del Organismo, se convocó a participar en la Licitación Pública Local con Concurrencia de Comité LPLCC-13/2022 denominada "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES", a la que acudieron los siguientes licitantes: JOSÉ ALFREDO FIGUEROA BARAJAS e IMPULSORA CULTURAL Y TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V., y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL VENDEDOR".
- En virtud de lo anterior y conforme a lo estipulado en los pedidos números CPAOC-2022-08-00033 y CPAOC-2022-08-00035, expedidos por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar este contrato.



Página 1 de 11 DJ-CTO-CV-1004/22-2/1



Tel: 3030 3800 01 800 3000 343 Au. Alcalde # 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-1004/22-2/1

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representa legal:

- A) Que es una sociedad civil que tiene entre su objeto, la comercialización, explotación, disposición, enajenación, compra, venta en piso o en campo, arrendamiento, representación, comisión, importación, fabricación, distribución, gravar, promocionar, proyecto, diseño, instalación, asesoría, suministro, servicio correctivo, preventivo, reparación y mantenimiento, y en general, negociación por cualquier método de toda clase de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y de todo tipo de clase de equipo eléctrico, electrónico, mecánico, componentes y partes de todo tipo para toda clase de productos, equipos y artículos de medicina, de oficina, educación, ciencia, iluminación, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 23,266 veintitrés mil doscientos sesenta y seis de fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Macías Vázquez, Notario Público Titular número 32 treinta y dos de Zapopan, Jalisco, documento que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Jalisco.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es ITC-141216-HE5 y tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Morelos número 2273, de la Colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, C. Isidro Figueroa Martínez, tengo el carácter de Apoderado General, según consta en la escritura pública número 31,419 treinta y un mil cuatrocientos diecinueve de fecha 24 veinticuatro de agosto del 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Macías Vázquez, Notario Público Titular número 32 treinta y dos de Zapopan, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- 3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social del Proveedor. Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.- Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, parte in fine, del presente.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.



Mr.



Tel: 3030 3800 01 800 3000 343 Au. Alcalde # 1220. Colonia Miraflores, C.P. 44270. Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-1004/22-2/1

- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. Se encuentran precisados en la cláusula NOVENA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. <u>Ingresos Propios, Economías de Ejercicios</u>
 <u>Anteriores "00414".</u>
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- Las causales para la rescisión del contrato. Se encuentran detalladas en la cláusula DÉCIMA de este contrato.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de este contrato.
- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente.
- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEGUNDA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una Compra venta.
- El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco. Aplica en el presente contrato y se encuentra considerado en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de este instrumento jurídico.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:



Página 3 de 11 DJ-CTO-CV-1004/22-2/1



Tel: 3030 3800 01 800 3000 343 Av. Alcalde # 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco. México.

DJ-CTO-CV-1004/22-2/1

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "DIF JALISCO" manifiesta y "EL VENDEDOR" se da por enterado, que al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes a cada respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

Petide	672.4\0.85221	22-02-003E				
Parrida	Cantidad	Unidad de Medida		Diescription	Preso Unitario	Presis Total
1	4	PIEZA	PIANO	ELÉCTRICO DIGITAL de 88 teclas, con mecanismo responsíve Hammer III, triple sensor y sampleo de 88 voces, teclas cubiertas con ívory touch, 19 excepcionales sonidos, polifonía de 192 notas, fuente de sonido Progresive Harmonic Imaging. Con base y pedalíer.	\$24,554.00	\$98,216.00
2	1	PIEZA	TOLOLOCHE	O CONTRABAJO tamaño 3/4, tapa reforzada de madera de caobilla, clavija de metal, incluye funda para transportación.	\$7,000.00	\$7,000.00
3	5	PIEZA	CLARINETE	Con sistema boehm, tonalidad en Bb, cuerpo de ABS, en terminada madera, dos barriletes de 62 mm. y 64 mm. perforaciones para tonos, 17 llaves de níquel plata con recubrimiento en plata, 6 anillos, diámetro cónico de .566", barra de refuerzo para MI abrazadera y estuche.	\$6,622.00	\$33,110.00
4	1	PIEZA	CORNO	FRÁNCES de afinación doble, reversible, cuerpo de latón en acabado laqueado, pabellón amarillo de 300.00 mm, tubería de 11.89 mm, tudel de latón rosa, bombas en de níquel plata, bomba ajustable de mano, gancho de dedo ajustable.	\$27,586.00	\$27,586.00
5	2	PIEZA	CONGAS	En su base de estructura tiene una en tamaño de 11" y otra de 12", ambas con altura: 28", fabricadas con madera de caucho, ganchos de 8 mm., y aros de 2mm. de espesor, parches de piel de búfalo, terminado en alto brillo.	\$11,221.00	\$22,442.00
	NOTA: C el Desan ANTERIO ECONON DESARRO PARA US ADJUDIO EN LA 1: ENTREGA	OMPRA RELACICION DE LA COMPRA RELACICIO DE LIBERCICIO DILLO INTEGRAL I SUARIOS QUE ACIÓN DE LA LP 9 SESIÓN EXTRA A MAS TARDA	DNADA CON EL PROYI LA Infancia Jalisciere IIENTO UTILIZADO L IOS ANTERIORES, PI DE LA INFANCIA JALIS ASISTEN A LAS SES LCC-13-2022 ADQUIS AORDINARIA DE CON	opios, Economías de Ejercicios Anteriores "00414" ECTO DENOMINADO "Fortalecimiento y Creación de Espacios Culturales para se" QUE CORRESPONDE A INGRESOS PROPIOS ECONOMÍAS DE ELERCICIOS ICITACION PUBLICA CON CONCURRENCIA. F.F. 00414 INGRESOS PROPIOS 1 358 FORTALECIMIENTO Y CREACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES PARA EL CIENCE, COMPONENTE 358C3. AÑO 2022. ACTIVIDAD MATERIAL NECESARIO IONES PRESENCIALES EN LAS ESCUELAS DE MÚSICA. PRESOLUCIÓN DE ICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, TIEMPOS ACORTADOS, AUTORIZADO MITÉ DE ADQUISICIONES EL PASADO 25 DE AGOSTO DEL 2022 FECHA DE ÁSS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE (083.82)		
				•	SUBTOTAL	\$188,354.00
					I.V.A.	\$30,136.64
					TOTAL	\$218,490.64

Pedido StACIC-2022-08-00095						
Partida	Cantidad	Unidad de Medida		Descripción	2 de 2 de 2	Presio Total
1	13	PIEZA	VIOLIN	de 3/4 con tapa de madera de abeto sólido, fondo y costados de madera de arce sólido, puente de maple añejado tipo 2 estrellas, barbada estilo Kaufman, diapasón de ébano pulido, brazo del diapasón hecho de maple sólido, terminado en barniz a base de aceite, tapa de fondo construida de 2 piezas, puente del brazo y tope del tiracuerdas hechos de ébano, clavijas estilo Suizo de ébano, Borde	\$4,338.00	\$56,394.00



M.

Página 4 de 11 DJ-CTO-CV-1004/22-2/1



Tel: 3030 3800 01 800 3000 343 Av. Alcalde # 1220. Colonia Miraflores, C.P. 44270. Guadalajara, Jalisco. México.

DJ-CTO-CV-1004/22-2/1

				ornamental de madera incrustada, terminado en laca translúcida color café cálido, tira cuerdas de material compuesto con 4 micro		
2	28	PIEZA	VIOLIN	afinadores, estuche ligero, incluye cojín, arco y brea. en tamaño 4/4 con tapa de madera de abeto sólido, fondo y costados de madera de arce sólido, puente de maple añejado tipo 2 estrellas, bárbada estilo Kaufman, diapasón hecho en maple sólido, terminado en barniz a base de aceite, capa de fondo construída en 2 piezas. Puente del brazo y tope de tira cuerdas hechos de ébano, clavijas estilo suizo de ébano, borde ornamental de madera incrustada, terminado en laca translucida color café cálido, tiras cuerdas de material compuesto con 4 micro afinadores incluye: estuche ligero, cojín, arco y brea.	\$4,338.00	\$121,464.00
3	2	JUEGO	PLATILLOS	DE MANO, que incluyen 2 piezas en tamaño de 16", con timbre brillante, carácter potente y con cuerpo, tono alto, volumen medio, sustain medio, terminado tradicional, alineación de latón, fabricado en Alemania.	\$3,757.00	\$7,514.00
4	10	PIEZA	TAROLA	TAROLA elaborada en acero, en medidas de 14" x 5", que incluya base de tarola.	\$3,640.00	\$36,400.00
5	1	PIEZA	REFACCIONES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES	ACEITE para émbolos.	\$85.00	\$85.00
6	1	CAIA	REFACCIONES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES	CAÑA para clarinete de 2 1/2, contenido 10 piezas.	\$921.00	\$921.00
7	1	PIEZA	REFACCIONES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES	BREA PARA VIOLÍN O VIOLA hecha de coníferas europeas con fórmula vienesa.	\$436.00	\$436.00
8	1	PAQUETE	REFACCIONES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES	BAQUETAS para batería, incluye un par.	\$375.00	\$375.00
9	1	PIEZA	REFACCIONES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES	BAQUETON para bombo de piso.	\$300.00	\$300.00
10	1	PAQUETE	REFACCIONES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES	CUERDAS PARA VIOLIN, hechas de acero, incluye cuerdas en medidas de 4/4 a 1/4.	\$197.00	\$197.00
11	1	PAQUETE	REFACCIONES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES	JUEGO DE CUERDAS PARA VIHUELA de nyíon cristal	\$98.00	\$98.00
12	1	PAQUETE	REFACCIONES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES	JUEGO DE CUERDAS PARA TOLOLOCHE lisa nylon cristal, entorchado plateado	\$349.00	\$349.00
13	1	PIEZA	REFACCIONES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES	PARCHE rugoso de 14" para tarola. hecho en una sola capa de dynaflex de mil con centro liso rojo para mejor ataque, con micro aro de refuerzo acústico interno.	\$746.00	\$746.00
14	. 1	PIEZA	REFACCIONES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES	PARCHE blanco para timbal 29"	\$1,386.00	\$1,386.00
15	1	PIEZA	REFACCIONES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES	PARCHE 22" Para bombo. Dos capas dynaflex de 10 mil, con aro de refuerzo acústico interno de 4". De sonido profundo para bajos intensos.	\$1,745.00	\$1,745.00
	NOTA: 0 el Desa ANTERIO ECONO DESARR PARA L	COMPRA RELACIO TONO Integral de ORES, PROCEDIA MIAS DE EJERCIO TOLLO INTEGRAL JSUARIOS QUE	ONADA CON EL PROYE e la Infancia Jalisciens MIÈNTO UTILIZADO LI CIOS ANTERIORES, PY DE LA INFANCIA JALISI ASISTEN A LAS SESI	poios, Economías de Ejercicios Anteriores "00414" CTO DENOMINADO "Fortalecimiento y Creación de Espacios Culturales para se" QUE CORRESPONDE A INGRESOS PROPIOS ECONOMÍAS DE EJERCICIOS CITACION PÚBLICA CON CONCURRENCIA. F.F. 00414 INGRESOS PROPIOS 158 FORTALECIMIENTO Y CREACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES PARA EL CIENCE, COMPONENTE 358C3. AÑO 2022. ACTIVIDAD: MATERIAL NECESARIO ONES PRESENCIALES EN LAS ESCUELAS DE MÚSICA. JRESOLUCIÓN DE ISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, TIEMPO TIEMPOS ACORTADOS,		





Tel: 3030 3800 01 800 3000 343 Au. Alcalde # 1220. Colonia Miraflores, C.P. 44270. Guadalajara, Jalisco. México.

DJ-CTO-CV-1004/22-2/1

AUTORIZADO EN LA 19 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE ADQUISICIONES EL PASADO 25 DE AGOSTO DEL 2022 FECHA DE ENTREGA A MAS TARDAR A LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN. APORTACIÓN 5 AL MILLAR: S2,083.82		
	SUBTOTAL	\$228,410.00
	I.V.A.	\$36,545.60
	TOTAL	\$264,955.60

GRAN \$483,446.24

TERCERA.- "EL VENDEDOR" se obliga a cumplir y a entregar los *bienes* que se especifican en el presente instrumento jurídico, atendiendo a las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de \$483,446.24 (Cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL VENDEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, materia de la compraventa, deberán de entregarse a más tardar al 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós y/o según las necesidades del Área requirente, conforme a lo acordado en la cláusula SEGUNDA. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, con domicilio en la calle Juan Tablada número 1281, Colonia Miraflores, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33 3030-0808, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes; acompañando copia del respectivo pedido y original de la factura con cuatro copias fotostáticas.

Ambas partes establecen que "EL VENDEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita "DIF JALISCO" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL VENDEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "EL VENDEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega y suministro.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de "EL VENDEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, la cual se realizará dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de que "EL VENDEDOR" haya proporcionado total o parcialmente los bienes contratados, y se hayan presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Tesorería del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en planta baja del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".





Tel: 3030 3800 01 800 3000 343 Av. Alcalde # 1220. Colonia Miraflores, C.P. 44270. Guadalajara. Jalisco. México.

DJ-CTO-CV-1004/22-2/1

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será hasta el término del presente *Ejercicio 2022 dos mil veintidós, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula QUINTA que antecede*, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas, de la NOVENA a la VIGÉSIMA.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo, establece "EL VENDEDOR", que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del presente reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará fianza, la cual podrá ser mediante póliza ante afianzadora, o bien, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, que se deposite en Caja General del "DIF JALISCO", con una vigencia de *O4 cuatro meses* contados a partir de la fecha de firma de este contrato, y para garantizar por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, materia del presente contrato, con el I.V.A. ya incluido, la cual deberá exhibir para que forme parte del presente, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico, se hará efectiva la misma ante las instancias y autoridades competentes.

Una vez proporcionados los bienes a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada y debidamente cancelada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "**DIF JALISCO**" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- Que "EL VENDEDOR" no proporcione los bienes contratados, por las cantidades acordadas, en los domicilios establecidos en este contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL VENDEDOR" para la entrega y suministro de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto de este contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL VENDEDOR".
- D) Que "EL VENDEDOR" varíe o modifique, en todo o en parte, las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que "EL VENDEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
- F) Que "EL VENDEDOR" no proporcione los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA del presente.
- G) Que "EL VENDEDOR" no entregue la garantía estipulada en la cláusula NOVENA de este contrato.
- H) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico.





Tel: 3030 3800 01 800 3000 343 Av. Alcalde # 1220, Colonio Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-1004/22-2/1

- En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- J) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los bienes que hayan sido proporcionados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser proporcionado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no proporcionados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copía simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL VENDEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL VENDEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL VENDEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL VENDEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- A) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien contratado, en caso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "DIF JALISCO", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL VENDEDOR".
- B) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan sido recibidos o suministrados dentro de la fecha pactada en el presente, conforme a la siguiente tabla:

Sil 1 Jalisco

Página 8 de 11 DJ-CTO-CV-1004/22-2/1



Tel: 3030 3800 01 800 3000 343 Av. Alcalde # 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-1004/22-2/1

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en delante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "DIF JALISCO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los productos correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega y suministro de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realize el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, "**DIF JALISCO**" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no proporcionados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante "**DIF JALISCO"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del



Página 9 de 11 DJ-CTO-CV-1004/22-2/1



Tel: 3030 3800 01 800 3000 343 Au. Alcalde # 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-1004/22-2/1

Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiere corresponder.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. Acordándose por las partes, el poder reembolsar a "EL VENDEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Y, para el caso de desacuerdo, el rembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL VENDEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes, que "EL VENDEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco



Página 10 de 11 DJ-CTO-CV-1004/22-2/1



Tel: 3030 3800 01 800 3000 343 Au. Alcalde # 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270. Guadalajara. Jalisco. México.

DJ-CTO-CV-1004/22-2/1

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR" en la finca ubicada en Calle Morelos número 2273, de la Colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44130.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

RETENCIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que, en los términos del artículo 145, apartado 1, en su fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le retenga a EL VENDEDOR" la aportación respectiva del cinco al millar para el Fondo Impulso Jalisco, en base al monto de la adjudicación sin el I.V.A. que le devino en la formalización del presente contrato, y que lo es de \$416,764.00 (Cuatrocientos dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), aplicándose al respecto la operación aritmética del 0.5% cero punto cinco por ciento, y que asciende a la suma de \$2,083.82 (Dos mil ochenta y tres pesos 82/100 M.N.); para que tal monto sea retenido por el "DIF JALISCO" a "EL VENDEDOR", en su buena voluntad de participar con tal suma al Fondo Impulso Jalisco a fin de promover y procurar la reactivación económica en el Estado.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 05 cinco de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

POR "DIF JALISCO

DIRECTOR GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. ISIDRO FIGUEROA MARTINEZ

APODERADO GENERAL

TESTIGOS

MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
JEFE DE ACUERDOS Y AMUNTOS JURÍDICOS
DIRECCION JURÍDICA
"DIF JALISCO"

LIC. JOSÉ MARTÍN DÍAZ DE LEÓN DÍAZ DE LEÓN DIRECTOR DE ATENCIÓN A LAS PRIMERA INFANCIA Y ESTRATEGIAS FORMATIVAS "DIF JALISCO"

